

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Socorro, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Exp. 68755-3184-002-2018-00071-00.

Examinado el libelo genitor y sus anexos, de cara a los requisitos de los artículos 82 y 428 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2000, se advierte lo siguiente:

1). No resulta procedente demandar la ejecución de la obligación en el modo originalmente pactado en el título ejecutivo que se adjunta como soporte de la misma, en atención a que el bien sobre el cual recae su cumplimiento se encuentra embargado por cuenta del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal con Funciones de Garantías y Conocimiento de San Gil, acorde con la anotación 02 del certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria 321-51174, , condición que lo coloca fuera del comercio, por tanto no puede ser objeto de enajenación, acorde con la regla del numeral 3º del artículo 1521 del Código Civil, por lo que el mandamiento de pago impetrado resulta de imposible acatamiento para el deudor, mientras permanezca en esa situación.

No obstante, el acreedor puede demandar los perjuicios por la inejecución conforme al canon 428 del C.G.P.

En consecuencia, se inadmite y se concede el lapso de cinco (5) días para que se subsanen los defectos aludidos, so pena de rechazo, artículo 90 del Código General del Proceso.

La parte demandante debe integrar la subsanación y la demanda en un solo escrito (artículo 93 ibidem).

Se reconoce al doctor Fabio de Jesús Garrido García, abogado en ejercicio, identificado con C.C. 91.109.963 y portador de la T.P. 247.732 del C. S. de la J., como apoderado judicial de Belkis Omaira Figueroa Navas en los términos del poder allegado al informativo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

**Jorge Leonardo Garcia Leon
Juez Circuito
Promiscuo 002 De Familia**

**Juzgado De Circuito
Santander - Socorro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ea5577cb8ba4ed1a391fc9cc1cf443d1c61ed7eaf369a7ca3194c1c8a23da86

Documento generado en 31/08/2021 05:43:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**